RESOLUCIÓN Nro. 440
(OCTUBRE 06 DEL 2026)

"POR EL CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN, en el uso de ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

- Que el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

- Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

- Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa por parte del ordenador del gasto y es deber del mismo cumplir con los requisitos de contenido del acto administrativo que están establecidos por el legislador en los numerales del 1 al 4 del artículo en mención.

- Que el inciso 2° del artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"(…) El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y de los Planes Seccionales de Desarrollo*".

- Que el anterior precepto constitucional se desarrolla en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades estatales celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado para desarrollar actividades propias de los "cometidos y funciones", que la ley asigna a aquella. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y salvaguarda del interés general, para lo cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

- Que el Municipio de Calima El Darién por medio de la oficina del Asesor de Fomento al Turismo, la Cultura y el Deporte, busca fortalecer el desarrollo integral del municipio, consolidando las acciones orientadas a fortalecer sectores clave como el turismo y la promoción territorial, a través de la ejecución de actividades estructuradas, articuladas y de alto impacto, que busca dinamizar la economía local, fomentar la competitividad del territorio y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

- Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 contempla: "*ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto*".

- Que el artículo 1 de la Ley 300 de 1996, estipula importancia del turismo como eje fundamental para las entidades territoriales y el desarrollo económico del país:

ARTÍCULO 1o. IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA. *El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva, serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional.*

- Que el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, a través del cual, se modifica el artículo 2 de la Ley 300 de 1996, en su numeral 8, exalta la actividad turística como un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de los habitantes de Colombia:

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 300 DE 1996. *Modifíquense los numerales 8 y 9 y adiciónese el numeral 12 al artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

"Artículo 2. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:

[...]

8. Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

- Que dentro de los atractivos turísticos del Departamento del Valle del Cauca, se encuentra el Municipio de Calima El Darién, el cual, por su belleza natural y su posicionamiento geográfico, se encuentra en el top 3 de los municipios del citado Departamento, con más visitantes del país y el exterior, motivo por el cual, se hace necesario consolidar la oferta turística, que permita el bienestar de los habitantes del Municipio.

- Que el Municipio de Calima El Darién requiere celebrar un convenio de asociación cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN A CLÚSTERES, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, VISIBILIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN".

- Que el Municipio de Calima El Darién ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que este en capacidad de fortalecer las condiciones y las actividades consignadas para el cumplimiento del objeto del convenio, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte del municipio, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad, para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando las condiciones de la población a beneficiar, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

- Que los convenios de asociación son un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL. Así mismo es importante mencionar que este proceso ratifica la competencia y se fundamenta en los mismos principios del régimen de contratación estatal, pues el proceso busca garantizar la transparencia, la publicidad, la pluralidad de oferentes, la economía y la celeridad siendo esta la mejor forma de determinar quién agrega mayor valor al proyecto, es decir, a la comunidad que se pretende beneficiar.

- Que, para garantizar los principios de la contratación, se realizó un sondeo por medio de solicitud de cotización a la FUNDACIÓN CULTIVANDO EL FUTURO COLOMBIA, identificada con el NIT No. 901184810-7, a la FUNDACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA COBE – FUNCOBE, identificada con el NIT No. 901634984-1 y, a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, identificada con el NIT No. 891380018-4, las cuales presentaron su manifestación, y solo una (1) manifestó su intención de aportar como mínimo el 30% en efectivo que requiere el Municipio de Calima El Darién. De igual forma se realizó evento de cotización solicitud de información a proveedores SIP-006-2026 en el SECOP II, y se realizó solicitud de cotización a entidades privadas sin ánimo de lucro en la página web del Municipio, www.calimaeldarien-valle.gov.co, y no se recibió ninguna manifestación.

- Que el Asesor de Fomento al Turismo, la Cultura y el Deporte, realizo los estudios previos y del sector para "AUNAR ESFUERZOS ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN A CLÚSTERES, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, VISIBILIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN", por un valor estimado de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.900.000), incluido el aporte del asociado de mínimo el 30% en Efectivo, discriminados así:

VALOR CONVENIO	APORTE MUNICIPIO	APORTE ESAL
$8.900.000	$6.230.000	$2.670.000

- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 el cual regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro y el cual ha dejado claro que las mismas deben contar con reconocida idoneidad es decir que poseen las cualidades adecuadas y apropiadas para cumplir el objeto contractual previsto, para lo cual y previo un análisis realizado por la oficina del Asesor de Fomento al Turismo, la Cultura y el Deporte, se ha logrado evidenciar que la ESAL con la cual se pretende adelantar el presente convenio de Asociación, es la única entidad que está dispuesta a brindar el aporte del 30% en dinero y la cual cuenta con las condiciones exigidas para la celebración de este tipo de contratos.

- Que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, identificada con el NIT No. 891380018-4, acreditó idoneidad y experiencia para la ejecución del presente convenio.

- Que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, presentó propuesta con toda la documentación requerida para suscribir el convenio, se comprometió a realizar un aporte en dinero de DOS MILLONES SEISCIENTOS SENTENTA MIL PESOS M/CTE ($2.670.000).

- Que resulta viable celebrar el convenio de asociación con la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, identificada con el NIT No. 891380018-4, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN A CLÚSTERES, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, VISIBILIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN".

- Que el régimen aplicable al presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el decreto 092 de 2017, el cual establece que la entidad podrá contratar directamente con la entidad sin ánimo de lucro, cuando aquella comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en proporción no inferior al 30% del valor del convenio.

- Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, publicado en el SECOP II.

- Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se dispone que para la contratación directa: "*La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*"

- Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 994 expedida el treinta (30) de septiembre de 2026, por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($6.230.000), para los aportes del Municipio.

- Que el lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos del proceso de selección es en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

- Que conforme a lo anterior, se da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, para la expedición del Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa.

Con mérito en lo anterior, Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorizar el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa para efectuar CONVENIO DE ASOCIACION, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TURÍSTICO MEDIANTE ACTIVIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN A CLÚSTERES, CON EL FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD, VISIBILIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO LOCAL DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN".

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el CONVENIO DE ASOCIACION, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, identificada con el NIT No. 891380018-4, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.900.000), incluido el aporte del asociado de mínimo el 30% en Efectivo, discriminados así:

VALOR CONVENIO	APORTE MUNICIPIO	APORTE ESAL
$8.900.000	$6.230.000	$2.670.000

PARAGRAFO: Los aportes del Municipio serán realizados según el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 994 expedida el treinta (30) de septiembre de 2026, por parte de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los documentos que hacen parte integral del presente convenio de asociación, se encontrarán publicados en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Se invita a todas las Veedurías Ciudadanas a participar conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Calima El Darién, Valle del Cauca, el seis (6) de octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA
Alcalde Municipal

Elaboró: Diego Fernando Franco Calderón - Contratista
Reviso visos de legalidad: José Fernando Morales García-Contratista
Aprobó: Alejando Antonio Cadavid Pinilla – Alcalde Municipal.